



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FIDEICOMISO CIB/480, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CABORCA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LO C. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, C.P., C. RIGOBERTO RIVERA MÁRQUEZ, LIC. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ BORBOA, JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO, Y TESORERO MUNICIPALES, LO SUCESIVO DENOMINADO INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE Y/O EL MUNICIPIO; POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, LOS SEÑORES JOSE GONZALEZ HUERTA Y ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y POR ULTIMO CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SEÑORES ROBERTO PEREZ ESTRADA Y NORMA SERRANO RUIZ, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y/O EL MUNICIPIO Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, SERAN IDENTIFICADOS INDISTINTAMENTE COMO " LAS PARTES".

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

Con fecha 10 de Diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del estado de Sonora, el Decreto Número 11 (el "Decreto"), del cual se adjunta copia al presente como Anexo 1 en el que el Congreso de Estado de Sonora, autoriza al MUNICIPIO a: (i) gestionar y contratar un financiamiento, a través de la figura de crédito hasta por la cantidad de \$45'413,293.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), mas comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera general dicha contratación así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple, (ii) Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a reestructurar la deuda municipal que actualmente tiene el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con diversos proveedores, personal y otras dependencias, (iii) Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 6 (seis) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito, (iv) Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del municipio, las participaciones federales y estatales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, (v) Se autoriza constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de



pago, donde se afecten las participaciones federales estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, (v) Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya y (vi) Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federales participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en el Registro de deuda Pública Municipal, el Registro Estatal de Deuda Pública, y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Con la fecha 10 de Junio de 2013 y al amparo del Decreto que ha quedado precisado en el numeral que antecede, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en su carácter de Acreditante y el Municipio de Caborcá como Acreditado, celebraron un contrato de apertura de Crédito simple hasta por la cantidad de **\$45'413,293.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, con fecha de vencimiento al 31 de Mayo del 2019 (en lo sucesivo el Financiamiento). Copia del Contrato de Crédito se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3** para formar parte del mismo.

CUARTO.- El Municipio de Caborca en términos de la Cláusula Décima Cuarta acepta y se compromete a notificar por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que dicha dependencia estatal de manera mensual deposite el 36% (treinta y seis por ciento) de los recursos derivados de las participaciones Federales y Estatales presentes y futuras que le corresponden al MUNICIPIO, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, que le corresponden al MUNICIPIO a la cuenta que para tales efectos aperture el FIDUCIARIO en CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre del Fideicomiso, copia del documento en el cual consta la instrucción irrevocable se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

I. **Declara el Municipio, en su carácter de FIDEICOMITENTE, a través de sus representantes:**

(a) Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio propio, con libre administración de su Hacienda y que forma parte del Estado de Sonora, así como que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de los dispuesto por las fracciones II (segunda) y IV (cuarta) del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que señalan los



artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

- (b) Que comparecen acreditando sus facultades, (i) el Presidente Municipal y Síndico, mediante la Constancia de Mayoría de Elección de Miembros de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sonora, de fecha 04 de julio de 2012, (ii) El Tesorero, y el Secretario Municipal de fecha de 16 de septiembre de 2012, de las cuales se adjunta copia al presente como **Anexo 2**.
- (c) Que las facultades señaladas en el inciso inmediato anterior, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, las cuales son de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora
- (d) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 (nueve) de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, el MUNICIPIO tiene el derecho a recibir las Participaciones que en Ingresos Federales que le corresponden del Ramo 28 (veintiocho) y afectar a este Fideicomiso como fuente de pago del Financiamiento, las Participaciones Fideicomitidas (Término que se define mas adelante)
- (e) Que las Participaciones Fideicomitidas se encuentran libres de cualesquier afectación y/o convenio de Compensación.
- (f) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 (nueve) de la Ley de coordinación Fiscal y de las demás disposiciones legales aplicables, así como, de las autorizaciones que han quedado referidas en los antecedentes de este instrumento es voluntad del MUNICIPIO constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y fuente de pago del Financiamiento y en su caso, de Financiamientos Futuros a efecto de asegurar el pago de los mismos.
- (g) Que en términos de lo establecido en la Clausula Decima Cuarta del presente Fideicomiso, acepta y se compromete a instruir por escrito y de forma irrevocable al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto que dicha dependencia estatal a partir de la fecha de celebración de este acto deposite de manera mensual en la cuenta de Fideicomiso el 36% (treinta y seis por ciento) de los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas y que constituyen parte del patrimonio del presente Fideicomiso.
- (h) Que solo el hecho de la existencia del presente Fideicomiso, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del



MUNICIPIO derivadas del Financiamiento y en su caso de Financiamientos Futuros. Dichas obligaciones se consideraran liberadas en la medida que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, ya sea por parte del FIDUCIARIO conforme al procedimiento que se establece en este contrato, o por parte del MUNICIPIO en forma directa. Si por cualquier circunstancia el FIDUCIARIO careciera de recursos para efectuar los pagos, subsistirá el derecho del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para exigir los mismos al MUNICIPIO en forma directa.

- (i) Que uno de los objetivos del presente Fideicomiso es aquel que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte de este contrato deberá interpretarse de manera mas amplia o diferente; en virtud de lo anterior y sin perjuicio de que se establece en este contrato, la administración de recursos que integran la Hacienda Municipal es y será ejercida de manera directa por el MUNICIPIO.
- (j) Que con los recursos derivados del Crédito, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VIII (octava) del artículo 117 (ciento diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las cantidades obtenidas a través del Financiamiento serán destinadas exclusivamente a los fines establecidos por las autorizaciones referidas en los Antecedentes del presente Contrato.
- (k) Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos, constituyen o constituirán obligaciones legales validas a cargo del MUNICIPIO exigibles de acuerdo con sus términos (//) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; y (///) no contraviene, no provoca ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona una violación de disposición legal alguna, ni de ordenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.
- (l) Que el MUNICIPIO no tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiera afectar negativamente su capacidad de pago del Financiamiento, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez y/o exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refiere este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO conforme a los mismos, tales como el Financiamiento, el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas o la afectación de las mismas para el pago del Financiamiento.



(m) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones de carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al acaparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen, y se compromete que el futuro no provenga de actividades ilícitas que tengan o pueden representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 139 (ciento treinta y nueve bis) y 400 (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Asimismo se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite el FIDUCIARIO al amparo de las Disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

(n) Que con anterioridad la firma del presente instrumento el FIDUCIARIO le invitó y sugirió, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el FIDUCIARIO no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. Declara Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, a través de sus representantes:

(a) Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente conforme a su objetivo para la celebraron de este contrato.

(b) Que acredita su legal existencia en términos de la escritura publica numero 155,457, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaria Pública número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Publico del Distrito Federal en el folio mercantil numero 180,532 el 9 de noviembre de 1993.

(c) Las facultades con que comparecen sus representantes son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este contrato, habiendo sido otorgadas mediante las escrituras publicas 3,732 y 180,966 con fechas de 10 de febrero de 2003 y 5 de agosto de 1998, respectivamente, otorgadas ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Publico numero 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscritas en el Registro Publico del Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil



180,532, las cuales no les han sido revocadas o restringidas en forma alguna.

- (d) Que otorga su conformidad con la designación de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por parte del MUNICIPIO con respecto al Financiamiento mencionado en los antecedentes de este contrato

III. Declaraciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de FIDUCIARIO que realiza a través de sus Delegados Fiduciarios:

- (a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para actuar como Institución de Banca Múltiple y facultada para realizar todo tipo de operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país de acuerdo a lo establecido en la escritura pública número 86,796 de fecha 18 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 66277.
- (b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no les ha sido revocadas, modificadas ni restringidas o limitadas a la fecha, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con la escritura publica número 105,606 (ciento cinco mil seiscientos seis mil) de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2012 otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario Notario Publico número 121 en México Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 66277.
- (c) Que su representada no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que están de acuerdo en desempeñar el cargo de institución Fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.
- (d) Que los términos de la Ley de Instituciones de crédito esta facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para ser frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.
- (e) Que ha hecho saber in equivocadamente al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de instituciones de crédito y el texto aplicable de la circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto integro se reproduce en la Cláusula Décima Séptima de Prohibiciones Legales, que mas adelante se establece en el presente contrato.



- (f) Que se reserva el derecho de requerir al FIDEICOMITENTE, el informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, así como cualquier otra información o documentos, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV. Manifiestan las PARTES, de manera conjunta que:

- (a) las cláusulas que a continuación se establecen y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del contrato de Fideicomiso como un texto único que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo que el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, señalan como excepción aquellos en los que el FIDUCIARIO no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es su voluntad libre de vicios del consentimiento y lesión otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA; DEFINICIONES. Para efectos del presente Fideicomiso los términos se utilizan en el presente y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán los significados siguientes:

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fich México SA. DE C.V. o Moody's de México SA DE CV o HR Ratings, SA de CV o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (según sea el caso), o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis de crédito y a la asignación de Calificaciones sobre el Financiamiento, que sea seleccionada por el FIDEICOMITENTE con el consentimiento del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Cantidad Remanente: Significa, para cada periodo mensual las cantidades que resulten remanentes una vez realizados los pagos a que se refiera la Calusa Sexta y los demás gastos derivados del presente Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa para el Financiamiento y en su caso para los Financiamientos Futuros y para cada periodo mensual, el importe total que el FIDUCIARIO deberá destinar irrevocablemente al pago de dicho financiamiento mediante el abono de pago de capital e intereses que corresponda a dicho financiamiento, conforme a las instrucciones que reciba el FIDUCIARIO, del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, mediante Solicitud de Pago. La cantidad requerida deberá incluir sin limitar: (I) las cantidades que conforme a los documentos de financiamiento se requiere cargar a la cuenta de pago de Capital e Intereses; (II) las



cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos; (III) las cantidades que se requieran para establecer y mantener el fondo de reserva; y (IV) cuales otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en términos del (os) Documento (s) de Financiamiento(s) respectivo(s).

Causas de Vencimiento Anticipado, Incumplimiento y/o Aceleración:

Significan aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado o causas que generaran la aceleración o terminación de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, pactadas en el Financiamiento.

Contrato: Significa este Contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Crédito Significa el contrato de Apertura de crédito Simple, descrito en el antecedente tercero del presente Fideicomiso.

Cuenta concentradora: Significa la cuenta de deposito bancario de dinero a la vista aperturada por el Fiduciario, cuyo titular es CIBANCO, S.A., Fideicomiso CIB/ 480 en CIBanco SA, Institución de Banca Múltiple, número 143180000005214694, a través de la cual se abran de recibir del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaria de Hacienda y/o de la dependencia estatal que la sustituya los recursos derivados de las participaciones Fideicomitidas, para el cumplimiento de los Fines.

Cuenta de reserva: Significa la cuenta número 143180000005214694 que aperture el FIDUCIARIO a nombre del presente Fideicomiso, en la cual reservada los recursos que le instruya el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en la solicitud de pago correspondiente, para que en esta se integre el Fondo de Reserva (cuyo termino se define mas adelante) del Financiamiento, el cual quedara registrado en el registro que el Fiduciario mantenga del financiamiento, a efecto de provisionar en dicho fondo los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios. El fondo deberá constituirse, restablecerse, incrementarse o utilizarse de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava de Procedimiento de Pago de este Contrato.

Cuentas: Significa de forma conjunta la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Reserva.

Días Hábiles: Significa cualquier día que abran sus oficinas al publico en México las instituciones de crédito, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomitente: Significa el Municipio de Caborca, Estado de Sonora

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa la Institución de Crédito denominada Banco Interacciones SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones; y/o las instituciones de crédito que otorguen



Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el Fiduciario de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Significa el Municipio de Caborca, Estado de Sonora respecto de las Cantidades Remanentes que resulten en su favor y en su caso, cualquier otro remanente que conforme al presente Contrato le corresponda del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho termino se define mas adelante) una vez cumplidas las obligaciones de pago derivado del Financiamiento y del presente Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago materia de este instrumento

Fiduciario: Significa CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario

Financiamiento o Financiamiento Futuro o Documentos del Financiamiento: Significa el Crédito obtenido o los financiamientos que en un futuro pudiere asumir EL FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, o cualquier otra institución de crédito, de acuerdo a la mecánica establecida en el presente Contrato.

Fondo de reserva: Significa el fondo o fondos revolventes que constituya el FIDUCIARIO por cuenta del FIDEICOMITENTE, respecto del Financiamiento y en su caso para los Financiamientos Futuros, los cuales quedaran registrados en el Registro que el Fiduciario mantenga del Financiamiento a efecto de provisionar en dichos fondo los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios. El fondo de Reserva será constituido con la cantidad y bajo el procedimiento solicitado por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en el Sumario correspondiente, y será reestablecido, incrementado o utilizado, de acuerdo a lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Octava de Procedimientos de Pago de este contrato.

Gobierno del Estado: Significa el Gobierno del Estado de Sonora

Instrucción Irrevocable: Significa la instrucción Irrevocable que ha quedado precisada en el Antecedente Cuarto del presente instrumento.

Participaciones: Significa las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al MUNICIPIO, que son remitidas al MUNICIPIO por la Federación a través del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro y otros recursos que lo sustituyan o complementen.

Participaciones Fideicomitidas: Significa las Participaciones Federales y Estatales presentes y futuras que le corresponden al FIDEICOMITENTE, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.



Dichas participaciones podrán ser remitidas al MUNICIPIO por la Federación a través del Estado de Sonora, mismas que afecta el MUNICIPIO al patrimonio del Fideicomiso como Fuente de Pago de los financiamientos obtenidos.

Participaciones Recibidas: Significa las cantidades de dinero que mensualmente reciba el FIDUCIARIO de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora y/o de la dependencia estatal que la sustituya como consecuencia de la afectación de Participaciones Fideicomitidas.

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Significa el 36% (treinta y seis por ciento) de las Participaciones que corresponden al FIDEICOMITENTE y cuyos derechos afecta para el pago del Financiamiento conforme a lo que ha pactado con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

Porcentaje de Participaciones Asignadas: Significa para cada Financiamiento, el porcentaje del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que mensualmente reserve el Fiduciario para el pago de cada Financiamiento de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con cada Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que dicho porcentaje será indicado al Fiduciario mediante el Sumario que entregará el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá el significado que se le asigna y es integrado por lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Remanente o Remanentes: Significa la cantidad positiva que resulte de restar a las Participaciones Recibidas mas los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Quinta de Inversión de este Contrato, las cantidades Requeridas que se pagaran conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Octava de Procedimiento de Pago de este contrato, los gastos y honorarios que con cargo a estas y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deba cubrir el Fiduciario, con el patrimonio Fideicomitado.

Registro del Fiduciario: Significa el registro que llevara el fiduciario, donde anotara los datos y la información relativa a cada financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario en el momento en que se inscriba un nuevo financiamiento o se cancele el registro de un financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la cláusula VII del presente contrato.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos similares contenidos en el Anexo 5 del este contrato, debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, servirá para solicitar la inscripción de un Financiamiento en el Fideicomiso.

Solicitud de Pago: Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se



agrega el presente contrato como **Anexo 6**, deberá presentar el **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, (de acuerdo a la periodicidad de pagos establecidas en el financiamiento) para el pago del financiamiento y, en su caso de los financiamientos futuros, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes calendario. En el entendido que en dicho documento se deberá establecer la fecha en que debe efectuarse el pago, la cantidad requerida, en su caso las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva o complementario, así como la cuenta por referencia donde el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso debe realizar el abono del pago.

Sumario: Significa el documento que en términos similares a los contenidos en el **Anexo 7** de este contrato debidamente suscrito por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**. Dicho Sumario deberá incluir los datos del Financiamiento, Fecha de celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, tasa de Interés ordinario, tasa de interés moratoria, plazo, gracia, calendario de amortizaciones (en el que se detallaran las amortizaciones, intereses y en su caso fondo de reserva para cada mes o periodo que corresponda, durante la vigencia del financiamiento). Obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, causas de vencimiento anticipado, incumplimiento y/o aceleración, comisiones y porcentaje asignado cuenta de pago del financiamiento. No obstante lo anterior, los datos del sumario podrán ser adicionados o modificados de común acuerdo por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** en atención al tipo de financiamiento de que se trate.

Reglas de interpretación: En este Contrato y sus respectivos anexos salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencias únicamente y no afectaran la interpretación de este contrato.
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este contrato o cualquier otro documento de financiamiento ocluirá (A) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente contrato o a dichos documentos del financiamiento, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este contrato o dichos documentos de los Financiamientos y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este contrato o a dichos documentos del financiamiento según sea el caso.
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo sin limitar".
- d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en



el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

- e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este contrato en general y no a alguna disposición en particular de este contrato.
- f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- g) Las referencias a la ley aplicable, generalmente significaran la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significara dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
- h) Los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y las participaciones Fideicomitidas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionales o modificados por norma que entren en vigor con posterioridad; y
- i) Las referencias a una cláusula sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de o anexo de , este contrato salvo se indique lo contrario

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, transmitiendo en este acto al FIDUCIARIO los bienes que se señalan en al cláusula Cuarta de patrimonio del presente contrato, como aportación inicial con la finalidad que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación el FIDUCIARIO le asigna al presente contrato de Fideicomiso CIB/480 por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija el FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al FIDUCIARIO deberá hacer referencia al número antes citado

En este acto, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, acepta el cargo de FIDUCIARIO de este Fideicomiso y recibe la aportación inicial para realizar los fines estipulados en el presente Fideicomiso.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:



FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y/o las instituciones de crédito que otorguen Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el Fiduciario de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima

FIDUCIARIO: CIBanco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

LAS PARTES acuerdan que los derechos de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR sobre el patrimonio del presente Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactados en el presente contrato, en orden a lo establecido en el presente instrumento

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integrara de la siguiente manera:

- (a) Por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional.) que transmite el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO como aportación inicial mediante deposito a la cuenta numero 14318000005214694, a nombre de CIBanco, Sociedad Anónima, Fideicomiso CIB/480, aperturada en CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Una vez recibida dicha cantidad se expedirá el recibo correspondiente.
- (b) Con la transmisión y afectación irrevocable que en virtud del presente contrato realiza el FIDEICOMITENTE respecto de la cantidad equivalente al 36 % (treinta y seis por ciento) del total de los derechos que sobre las Participaciones Federales y Estatales presentes y futuras que le corresponden al FIDEICOMITENTE, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, así como, en producto derivado del ejercicio de tales derechos.
- (c) Por las cantidades de dinero que en su caso el FIDUCIARIO retenga por instrucciones del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en la cuenta de reserva, o en otra cuenta que pueda Aperturar posteriormente, los cuales estarán identificados como recursos del Fondo de Reserva de determinado Financiamiento y que permanecerán como patrimonio del Fideicomiso para ser aplicados conforme a los fines del presente contrato de Fideicomiso.
- (d) Por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión del patrimonio Fideicomitado.



- (e) Con las cantidades de dinero y o derechos adicionales que en su caso aporte el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE al presente fideicomiso deberán realizarse mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a las cuentas del presente fideicomiso reservándose el FIDUCIARIO el derecho que el FIDEICOMITENTE determine el origen o identificación del depósito o aportación a las cuentas del presente fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por el FIDUCIARIO "salvo buen cobro" una vez que sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y practicas Bancaria imperantes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

El patrimonio del presente Fideicomiso podrán incrementarse por depósitos que realicen dependencias o entidades de la administración pública, tratándose de aportaciones que deriven de aportaciones federales que le correspondan al FIDEICOMITENTE.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, Deberá autorizarla previamente por escrito el FIDUCIARIO y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se consideraran afectos a los fines del mismo y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan a este Contrato.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar sin perjuicio de los que un futuro aporte le FIDEICOMITENTE en los términos establecidos en la presente Cláusula, por lo que este ultimo manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

QUINTA.- INVERSION DEL PÁTRIMONIO.- EL FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a el FIDUCIARIO para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos de un día hábil a plazos máximos de 28 días hábiles bancarios en valores de los emitidos por el Gobierno Federal o en Sociedades de Inversión de Deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con calificación crediticia de AAA o equivalente otorgada por una Agencia Calificadora en escala nacional o en Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (



"PRLV") autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de valores operados exclusivamente por CIBanco, SA, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar la inversiones en términos de las disposiciones vigentes el FIDEICOMITENTE deberá aportar el patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

En caso que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México las partes autorizan al FIDUCIARIO a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de CIBanco SA, Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que el FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad a el FIDUCIARIO por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

El FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizada aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia Fideicomitidas. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el FIDEICOMITENTE expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el FIDUCIARIO no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas por lo que será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE realizar el deposito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al fiduciario, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea



consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor(es), devoluciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

En todo caso, el FIDUCIARIO deberá de invertir previa instrucción que reciba por escrito del FIDEICOMITENTE, las cantidades destinadas como fuente de pago de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE y cuyo vencimiento deberá, en todo caso respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los financiamientos por lo que los plazos de inversión deberán ser a la vista.

Tratándose de cantidades que no se encuentren comprometidas a algún cumplimiento de obligación del FIDEICOMITENTE, a través del presente, el FIDEICOMITENTE, en este acto instruye de manera irrevocable al FIDUCIARIO para que sean invertidas a la vista es decir a plazos de un día hábil bancario, en el instrumento que mejor convenga, siempre y cuando el monto a invertir cumpla el monto mínimo exigido por la institución para invertir en el instrumento correspondiente.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

1. Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente contrato.
2. Que el FIDUCIARIO, por instrucciones irrevocables que en este acto le gira EL FIDEICOMITENTE aperture las cuentas que a continuación se indican a nombre del presente Fideicomiso en la que se recibirán las aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE, tal como se establece en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso una vez que sean recibidos recursos por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá:

2.1 Aperturar una Cuenta de Pago denominada Concentradora y mantener en la misma los recursos que serán aplicados como fuente de pago del Financiamiento controlado por el FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y por lo tanto los recursos económicos que existan en la cuenta correspondiente solo podrán destinarse al pago del Financiamiento correspondiente.

2.2 Aperturar una Cuenta denominada Cuenta de Reserva, y mantener en la misma los recursos que integren el Fondo de Reserva que instruya el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en la solicitud de Pago respectiva.



2.3 El Fiduciario podrá Aperturar las cuentas que sean necesarias, conforme al Financiamiento Futuro que obtenga el FIDEICOMITENTE.

3. Que el FIDUCIARIO reciba los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora y en un termino de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir que reciba los recursos preceda a realizar el deposito o transferencia del remanente a favor del FIDEICOMITENTE en la cuenta que para tales efectos le será instruida el FIDUCIARIO, siempre y cuando cuente con la Solicitud de Pago del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR respecto de las cantidades que deberá cubrir en dicha amortización, derivada del Financiamiento y en su caso de Financiamientos Futuros.
4. Que el FIDUCIARIO proceda a invertir los recursos líquidos fideicomitidos en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta de Inversión del presente Fideicomiso.
5. Que el FIDUCIARIO constituya una Reserva exclusivamente para el pago de cada Financiamiento con las cantidades que describan en el Sumario y en la Solicitud de Pago de cada FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, cumpliendo el FIDUCIARIO en todo momento con los tiempos citados en el Numeral 3 anterior. Lo anterior en los términos que se establecen en el inciso f) de la Cláusula Octava del presente contrato.
6. Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones que reciba por escrito del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR realice los pagos que se deriven de cada Financiamiento y cubra, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE con cargo al patrimonio fideicomitado de la Cuenta Concentradora e incluso a la Cuenta Fondo de Reserva, o de cualquier otra cuenta que haya aperturado las cantidades de dinero a favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, de conformidad al Procedimiento de Pago establecido en la Cláusula Octava de este Contrato mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago vigente aplicable, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO del destino de dichos recursos ni de la obligación de recabar recibo alguno. Los pagos deberá realizarlos el FIDUCIARIO en la fecha que se indique en la Solicitud de Pago, misma que deberá ser otorgada dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes calendario.
7. Que el FIDUCIARIO, en caso que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR durante la vigencia del Financiamiento, omitiera girar instrucciones escritas al FIDUCIARIO para que este le cubra la amortización correspondiente al mes que este corriendo,



entonces EL FIDUCIARIO procederá sin responsabilidad, a cubrir por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE exactamente el mismo monto de la amortización del mes anterior. Por lo que será de la absoluta responsabilidad del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, quien así lo reconoce, el solicitar al mes inmediato siguiente el pago del complemento de la amortización que le corresponda sin que tenga derecho a cobrar intereses adicionales.

8. Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE, ha notificado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, respecto a la constitución del presente Fideicomiso para que la cantidad equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) de las Participaciones Federales y Estatales presentes y futuras que le corresponden al FIDEICOMITENTE, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, que le corresponde al MUNICIPIO, se reciban en la Cuenta del Fideicomiso.
9. Que el FIDUCIARIO reciba de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y/o de la estatal que la sustituya por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, las cantidades liquidadas que se deriven de las Participaciones Fideicomitidas conforme a las disposiciones legales aplicables a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
10. Que el FIDUCIARIO reciba la información que le presente EL FIDEICOMITENTE conforme a este contrato, incluyendo sin limitar la relativa al monto de las participaciones que se tenga complementado recibir en cada año calendario, de conformidad con los artículos 2°, 2-A, 3° y 7° de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que esta tenga derecho a recibir de la Secretaría de del Estado de Sonora.
11. Que el FIDUCIARIO, una vez que el FIDEICOMITENTE por conducto del FIDUCIARIO haya liquidado la totalidad del (os) Financiamiento(s), previa solicitud que por escrito le presente el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR proceda a cancelar la totalidad de las cuentas que se hayan aperturado para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y proceda a extinguir el mismo mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente, suscrito por todas LAS PARTES, revirtiendo en consecuencia la totalidad del patrimonio fideicomitido que existiera a la fecha de extinción, poniéndolo a disposición de la Tesorería Municipal y dando por terminado el presente Fideicomiso.



12. Que el FIDUCIARIO por instrucciones del FIDEICOMITENTE, otorgue Poder General para pleitos y cobranzas para la defensa del patrimonio fideicomitido. Asimismo el FIDEICOMITENTE manifiesta que será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO.- Inscripción del(os) Financiamiento(s) en el Registro de Fiduciario. Cada uno de los Financiamientos cuyo pago se pretenda realizar conforme a los términos de este Fideicomiso, deberá cumplir con los siguientes requisitos desde su inscripción en el Registro del Fiduciario y durante todo el tiempo en que dicha inscripción permanezca vigente y en consecuencia este pueda emitir una constancia de Inscripción, será requisito indispensable que de manera previa el(los) instrumento(s) de financiamiento(s) sea(n) inscrito(s) ante (a) Registro de Deuda Publica Estatal que lleva la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora y (b) Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico

(a) Procedimiento de Registro Para que un financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del FIDUCIARIO además de cubrir los requisitos previstos en el Párrafo precedente (i) el FIDEICOMITENTE deberá verificar que la suma del porcentaje Asignado de los Financiamientos previamente inscritos mas la suma del Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas y (ii) que la institución de crédito que solicite la inscripción del Financiamiento y solicite el reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar haga entrega al Fiduciario de la Solicitud de Inscripción (**Anexo 5**) y del Sumario (**Anexo 7**) con las características principales del financiamiento, incluyendo entre otros datos el Porcentaje Asignado para el pago del Financiamiento.

(b) Anotación. Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los incisos anteriores el FIDUCIARIO realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados. En tal caso, el FIDUCIARIO emitirá la constancia de inscripción en el Registro del FIDUCIARIO, en la que se señalará el Porcentaje Asignado para el pago del Financiamiento inscrito en el Registro del FIDUCIARIO.

(c) Modificaciones Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones del(os) Financiamiento(s) previamente inscrito(s) en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberán cumplirse las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior En caso de que las modificaciones que se traten sean



inscritas en el Registro del Fiduciario, el FIDUCIARIO suscribirá la modificación correspondiente a la Constancia de Registro.

- (d) Cancelación de Registro. El Fiduciario podrá cancelar el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR respectivo presenten al FIDUCIARIO una solicitud al efecto, conjuntamente y por escrito

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el FIDUCIARIO procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento que se trate en el Registro del Fideicomiso en un plazo que no excederá de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR será responsable ante EL FIDEICOMITENTE por los daños y perjuicios que les ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro de Fiduciario

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El pago del Financiamiento y en su caso de Financiamientos futuros, se realizara con las cantidades provenientes de las Participaciones Fideicomitidas y utilizando el Porcentaje Asignado específico para cada Financiamiento que reciba el FIDUCIARIO del Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora conforme a lo siguiente:

Recibidas las cantidades provenientes de las participaciones Fideicomitidas conforme a lo antes señalado, para el pago del Financiamiento el FIDUCIARIO procederá como se indica a continuación

- (a) EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, deberá entregar al FIDUCIARIO la solicitud de Pago en la que se indique la Cantidad Requerida, dentro de los primero 10 diez días hábiles de cada mes calendario.
- (b) Presentada la Solicitud de Pago de los términos antes referidos, el FIDUCIARIO provisionará de los recursos derivados del porcentaje Asignado de cada Financiamiento, la Cantidad Requerida, a fin que la misma sea utilizada para (I) cubrir en las fechas y por los montos requeridos en la solicitud de Pago la amortización correspondiente al Financiamiento respectivo e (II) integrar, restablecer, restituir o incrementar el Fondo de Reserva en su caso. A partir del momento que se haya realizado dicha provision, el FIDUCIARIO entregará al día hábil siguiente al FIDEICOMITENTE las cantidades Remanentes en la cuenta que al respecto le haya instruido este último. Dado el supuesto que se presentare una Causa de Vencimiento Anticipado Incumplimiento y/o Aceleración del Financiamiento, las cuales podrán presentarse en cualquier tiempo, y deberán estar establecidas en la Solicitud de Pago correspondiente, el pago que efectúe el FIDUCIARIO al



FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR con la periodicidad que corresponda, será hasta el importe total que se derive el Porcentaje Asignado de cada Financiamiento, cantidades que se aplicaron al pago de los Financiamientos hasta donde alcancen, en los términos pactados de la cuenta del Fideicomiso a la cuenta de Pago indicada por el Fideicomisario en Primer lugar con la periodicidad que corresponda, hasta el importe y/o de acuerdo a los factores características y mecánica que se señalen cada uno de los documentos del Financiamiento respectivo y/o en el Sumario correspondiente, sin que estos excedan la cantidad que se derive del porcentaje Asignado de cada Financiamiento.

(c) En caso que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, no presente su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso (a) inmediata o anterior, el FIDUCIARIO pagara el importe señalado en la Solicitud de Pago anterior recibida por parte del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. En caso que la cantidad pagada sea mayor al monto efectivamente devengado, lo cual deberá manifestarlo el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR se estará a lo establecido en el inciso d) siguiente.

(d) EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR se obliga expresamente a devolver al FIDEICOMITENTE las cantidades que en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el FIDUCIARIO, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, liberando el FIDEICOMITENTE de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO.

(e) En caso que alguna Cantidad requerida sea superior a las cantidades que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y que se derive del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento y en caso que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos adicionales para cubrir dicha insuficiencia previo a la fecha de pago correspondiente, si lo hubiera, el FIDUCIARIO acreditara automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva correspondiente a cada Financiamiento e Informara por escrito de la utilización del Fondo de Reserva tanto al MUNICIPIO como al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y procederá a su reconstitución conforme a lo previsto en el inciso f) siguiente.

En caso de no ser suficiente dicha cantidad, el FIDUCIARIO cubrirá dicho faltante con cargo y en el momento en que se reciban los recursos derivados del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento que se reciban en el o los periodos inmediatos siguientes, hasta liquidar el importe total de la Cantidad Requerida que se trate, incluyendo, en su caso, los intereses moratorios y accesorios pactados en el Financiamiento.

(f) LAS PARTES en este acto instruyen al FIDUCIARIO para que abra y mantenga automáticamente y sin necesidad de autorización del FIDEICOMITENTE, un fondo de Reserva dentro de la Cuenta de Reserva para el Financiamiento, y en su caso otros Fondos de Reserva



para los Financiamientos Futuros. EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR el ajuste en dicho Fondo de Reserva conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente. Esta reserva deberá de mantenerse durante toda la vigencia del Financiamiento. En tal supuesto, para cada Financiamiento el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá notificar en la solicitud de Pago correspondiente la constitución del Fondo de Reserva para que el FIDUCIARIO retenga de los Remanentes las cantidades necesarias hasta su constitución, en la inteligencia que corresponderá al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, indicar en cada solicitud de pago las cantidades que deben permanecer en dicho Fondo de Reserva, en tanto sea aplicable su conservación.

El fondo de Reserva servir para que el FIDEICOMITENTE cubra las eventuales faltas de liquidez en el Fideicomiso correspondiente a cada Financiamiento, por lo cual el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al Fiduciario para retener de los Remanentes que le correspondan al porcentaje asignado de cada financiamiento, para restituir el fondo de reserva, lo cual se hará a mas tardar en el mes inmediato siguiente en que se hayan aplicado al pago de las mensualidades del financiamiento según corresponda.

En caso que se presenten condiciones para incrementar o restituir el monto del fondo de reserva de presentarse determinadas circunstancias, dichas condiciones y circunstancias deberán de quedar plasmadas en las solicitud de pago por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para que el FIDUCIARIO pueda considerarlas dentro la cantidad requerida conforme al procedimiento de pago establecido en la presente Cláusula.

El fondo de reserva se podrá cancelar únicamente mediante instrucciones expresas del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

- (g) Una vez que el FIDUCIARIO hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, el FIDUCIARIO entregará cualquier cantidad remanente AL FIDEICOMITENTE.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- además de las otras obligaciones del FIDEICOMITENTE consignadas en este contrato, y/o en los documentos del financiamiento o de los financiamientos, el FIDEICOMITENTE, tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente contrato, las siguientes obligaciones:

- (I) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones y facultades del FIDEICOMITENTE en este contrato durante la vigencia del mismo sean, en todo momento actuales, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- (II) Realizar todos los actos necesarios para mantener el derecho a recibir participaciones en general y participaciones federales en



particular, por lo menos en forma en los niveles y por los conceptos a que se refiere este contrato.

- (III) Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de las participaciones fideicomitidas al pago del financiamiento, y en su caso de financiamientos futuros, en términos del presente contrato.
- (IV) Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de los financiamientos y evitar el incumplimiento de los mismos.
- (V) Notificar al Fiduciario respecto de cada Financiamiento, en su caso, los gastos del financiamiento, que se deban cubrir, indicando la Solicitud de Pago que en su caso corresponda.
- (VI) Realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este contrato.
- (VII) Realizar todos los actos necesarios para mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la cuenta del Fideicomiso, mediante notificación que realice Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, así como para que los depósitos a la misma se hagan oportuna y diligentemente.
- (VIII) Coadyuvar con el FIDUCIARIO para que este pueda administrar eficaz y oportunamente los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.
- (IX) Realizar todos los actos necesarios para que el FIDUCIARIO reciba por el ejercicio de los recursos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, las cantidades que sean necesarias para cubrir el pago total de las Solicitudes de Pago del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al FIDUCIARIO respecto del pago del financiamiento a cargo del FIDEICOMITENTE.
- (X) Notificar al FIDUCIARIO con diligencia y oportunidad de cualquier circunstancia que pudiere afectar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, al FIDUCIARIO o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR conforme al presente contrato.
- (XI) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este contrato o en el financiamiento y llevar acabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el FIDUCIARIO y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR puedan ejercer completa eficaz y oportunamente sus derechos.



- (XII) Instruir al FIDUCIARIO para que actúe en términos del presente Fideicomiso y respecto de todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el contrato, siempre y cuando dichas instrucciones, no contravengan el presente fideicomiso o afecten los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, para lo cual se requerirá de su autorización por escrito.
- (XIII) Proporcionar al FIDUCIARIO notificación por escrito dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato de Fideicomiso.
- (XIV) Defender indemnizar, sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, respecto de cualquier problema que hurga en relación con terceros, derivado del presente Fideicomiso, salvo por culpa o negligencia de su parte.

DECIMA.- LAS PARTES manifiestan expresamente que en caso de que el FIDUCIARIO no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualesquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, proceda en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA PRIMERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- LAS PARTES aceptan en forma incondicional y expresa que el FIDUCIARIO desempeña su cargo en cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno que no este previsto en el texto del presente Contrato.

No asume responsabilidad respecto a las declaraciones hechas por las demás PARTES en el presente Fideicomiso, ni por las obligaciones que se deriven de los documentos o contratos suscritos por el FIDEICOMITENTE con terceros o con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

No tiene obligación ni responsabilidad de llevar el control individual de aportaciones, ni de realizar calculo de los intereses, porcentajes a aplicar, etcétera, ya que emitirá al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR un estado de cuenta en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Quinta de Rendición de Cuentas del presente Contrato.

No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, por lo que únicamente tiene la obligación de sujetarse al procedimiento de pago establecido en la Cláusula Octava de Procedimiento de Pago, del presente Contrato, así mismo el FIDUCIARIO no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitado que se realicen en cumplimiento a dicho procedimiento, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como



soporte documental (a menos que cualquiera de las anteriores sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice alguna acto no comprendido dentro de los fines del presente Fideicomiso).

Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de FIDUCIARIO y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entiende realizados para todos los efectos, como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de CIBanco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Que todas las obligaciones, responsabilidades y deberes e el FIDUCIARIO que asume en cumplimiento de las instrucciones recibidas no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades solo responde hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a lo establecido en el Presente Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones señaladas. En virtud de lo anterior el FIDUCIARIO en caso de conflicto judicial no realizara acto jurídico u operación alguna en relación al presente Fideicomiso en los términos de la cláusula Décima Segunda de Defensa del Patrimonio y en caso de sanciones impuestas por cualquier tipo de autoridad, el FIDUCIARIO no realizara acto u operación alguna en relación al presente fideicomiso hasta en tanto el FIDEICOMITENTE le provea de recursos suficientes.

DECIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO es el titular del patrimonio fideicomitado pero no esta obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del FIDEICOMITENTE, por lo que el FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que en caso de que el FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionada con el patrimonio fideicomitado lo notificara al FIDEICOMITENTE.

Dicha notificación surtirá efectos cuando se haga mediante aviso por escrito enviado al FIDEICOMITENTE al domicilio señalado en el presente fideicomiso, para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales les deberá otorgar Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

En caso que el FIDEICOMITENTE no instruya o indique oportunamente a el FIDUCIARIO el nombre de la o las personas físicas a la que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, el FIDUCIARIO con la notificación que haga al FIDEICOMITENTE en los términos del parrafo anterior, quedara relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.



EL FIDUCIARIO no será de las actuaciones de los apoderados, ni de los gastos y honorarios que estos generen, ya que estos serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE o con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde este alcance, en los términos de lo que establece la Cláusula de Gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO.

Asimismo LAS PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros de las autoridades o entre EL FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, que impida o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato o que resulten en reclamaciones o demandas adversas con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado por lo que el FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a el FIDUCIARIO.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato, cuya omisión por cualquiera pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el FIDUCIARIO podrá proceder a actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad siempre y cuando no actué con dolo o negligencia, y en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

DECIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito y de la leyes de la materia.

En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al Fiduciario, este ultimo adquiere las mas amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las facultades para acto de dominio, administración, pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Federal y sus artículos correlativos del Código Civil del Estado de Sonora, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuara conforme a las instrucciones expresas que reciba del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, según corresponda en los términos establecidos en el presente contrato.

DECIMA CUARTA.- NOTIFICACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.- EL FIDEICOMITENTE acepta y se compromete a notificar por escrito al Gobierno del Estado, a través de su Secretaria de Hacienda, respecto de las afectación del 36% (treinta y seis por ciento) de sus Participaciones Federales y Estatales presentes y futuras que le corresponden al MUNICIPIO, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal



participable, las cuales se aportan al presente FIDEICOMISO, para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso. En dicha notificación deberá hacerse constar la instrucción irrevocable dada a la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora para que a partir de la fecha de dicha notificación y cada mes, entregue al FIDUCIARIO la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las participaciones FIDEICOMITIDAS que le correspondan al FIDEICOMITENTE, mediante abono a la CUENTA DEL FIDEICOMISO para ser aplicados al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

Dicha instrucción será irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE, en los términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor.

En virtud de lo anterior, en dicha notificación se deberá señalar que el FIDEICOMITENTE queda plenamente obligado en los términos precisados en el párrafo que antecede y que la instrucción tiene el carácter de irrevocable, en virtud de que se trata de un medio para cumplir obligaciones de pago que contrae el FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponde de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y que la misma no podrá ser revocada sin el consentimiento expreso y escrito de todos los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, excepto la contenida la fracción VI del mismo artículo 392 que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo, y estará vigente mientras exista saldo insoluto por concepto de capital o sus accesorios del financiamiento.

Al término del Fideicomiso, el FIDUCIARIO entregara al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitado que le correspondan y que en su caso hubiere después de haber cubierto el financiamiento, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

LAS PARTES acuerdan que será necesario celebrar el convenio de extinción para que se tenga por extinguido el presente fideicomiso, sin embargo si no fuere posible obtener las firmas de las partes, del presente fideicomiso y con una entrega de bienes del patrimonio fideicomitado, implique que el fideicomiso se quede si patrimonio, EL FIDUCIARIO, podrá cancelar en forma administrativa, el presente FIDEICOMISO.

DECIMA SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta al FIDUCIARIO para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio Fideicomitado en cumplimiento de los fines del



presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el FIDUCIARIO actuara por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operara la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de crédito, el Fiduciario, hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1. Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX

- a) Derogada
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertara en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recurso del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en la ley del Mercado de Valores.



- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda tanto propietarios como suplentes, estén en funciones, los empleados y funcionarios de la institución, los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo: los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, así mismo aquellas personas que el banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- 2. Del contenido de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente

- a) Cargar el patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras



6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomisos que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan

6.4 En ningún caso las instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las instituciones de Finanzas o Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de crédito, 103 fracción IX de la Ley de Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas según corresponda a cada Institución. Finalmente de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) el Fiduciario ha hecho saber al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

DECIMA OCTAVA.- INDEMNIZACION.- EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR se obligan a sacar en paz y a salvo a el FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas del FIDUCIARIO en los sucesivo denominadas como las Subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas consejeros, funcionarios, empleados, representantes delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este ultimo caso sin limitación alguna, abogados contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en los sucesivo denominados todos ellos como los Representantes, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda sentencia, transacción, requerimiento de pago de impuestos y/o costas de cualquier naturaleza incluyendo los honorarios de abogados que directa o indirectamente se hagan valer contra como resultado de impuesta sobre, o incurrida por , con motivo o como consecuencia de actos realizados por el FIDUCIARIO, sus Subsidiarias o Representantes para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO o por reclamaciones, multas penas cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente



Fideicomiso, ya se ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia tanto de carácter municipal, estatal, Federal, o ante autoridades extranjeras.

El FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR responderán ante el FIDUCIARIO respecto de todos los conceptos mencionados en el párrafo anterior. Para éste efecto, bastará que el FIDUCIARIO les presente el requerimiento por escrito que le haya hecho al FIDEICOMITENTE O AL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y la manifestación del FIDUCIARIO de que aquellos no hayan cumplido con dicha obligación.

DECIMA NOVENA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO percibirá del FIDEICOMITENTE el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio FIDUCIARIO derivado del presente Fideicomiso:

1.- Por estudio elaboración, y aceptación del contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) pagaderos por una sola ocasión a la firma del contrato respectivo.

2.- por la administración anual del contrato la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 moneda nacional) pagaderos de manera mensual anticipada.

3.- Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario publico ante quien se otorgue el poder respectivo.

4.- Por la celebración de convenio modificadorio al presente fideicomiso o bien la celebración de cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso incluyendo la comparecencia a la celebración de Cesión de Derechos, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por la celebración de cada acto, pagaderos al momento del la firma del respectivo instrumento.

5.- Por la firma del convenio de extinción del Contrato del Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

LAS PARTES manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen tales como cheques de caja, traspasos, sistema de pagos electrónicos interbancarios, transferencias electrónicas de fondos o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las practicas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de la comisiones fiduciarias, por lo que el FIDEICOMITENTE autoriza a el FIDUCIARIO para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado de conformidad con los usos y practicas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud que estos servicios bancarios los otorga CIBanco, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple en su carácter de Institución de crédito.



Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, conforme al incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor o parámetro similar si este desaparece.

Todas las comisiones del FIDUCIARIO están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE instruye de forma irrevocable al FIDUCIARIO para que estas cantidades sean cubiertas con cargo a las cuentas en las que haya patrimonio del presente Fideicomiso en que haya saldo o bien si este no tiene patrimonio líquido, el FIDEICOMITENTE se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las cantidades a favor del FIDUCIARIO, en caso contrario el FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente al FIDUCIARIO para cargar las cantidades señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que apertura actualmente o en el futuro en CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios asimismo las partes acuerdan sujetarse a lo establecido en el artículo 392 Bis de la ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en caso de falta de pago puntual de dichas cantidades, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente por lo cual desde este momento el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR liberan a el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

LAS PARTES pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las cantidades a cargo del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente AL CPP (costo porcentual promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, mas 5 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, mas Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGESIMA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE faculta al FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por LAS PARTES en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance. En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del FIDEICOMITENTE correspondiente, liberándose expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizar al FIDUCIARIO en los términos que se establecen en la cláusula Décima Séptima del presente contrato.



VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente LAS PARTES señalan como sus domicilios legales, para oír, recibir, cualquier tipo de comunicación o notificación los siguientes

EL FIDEICOMITANTE: El municipio de Caborca, el ubicado en Obregón y Quiroz y Mora, Centro Oeste, Caborca, Sonora. At'n C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA, correo electrónico zavdaniel@hotmail.com Teléfono (637)372 3344.

EL FIDUCIARIO CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el ubicado en Av. Palmas número 215 piso 7, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000, México D.F. At'n Wendy Perez Amaya, correo electrónico: wamaya@cibanco.com Teléfono 015511031103 ext. 5748.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Banco Interacciones, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 383 piso 15 Col. Cuauhtemoc. Delegaron Cuauhtemoc C.P. 06500, México, D.F. At'n Lic. Armando Acevedo García, correo electrónico... Tel 01 55 53 26 86 00

VIGESIMA SEGUNDA.- CESION DE DERECHOS.- EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato ni transferir de ningún modo, su posición contractual en el mismo. Por otro lado, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, siempre y cuando cumpla con lo siguiente: (1) Celebre la cesión de derechos derivados del Financiamiento, (2) Se inscriba el cambio de acreedor en el Registro de Obligaciones y Empresitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y crédito Publico. (3) Dicha cesión sea formalizada ante fedatario publico y (4) el FIDUCIARIO comparezca a la formalización de la cesión a efecto de darse por notificado.

VIGESIMA TERCERA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello, en términos del Fideicomiso, mediante cualquiera de los siguientes medios:

Envío de cartas de instrucción: Deberán estar dirigidas a CIBanco S.A., Sociedad de Banca Múltiple, y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario, en original debidamente firmadas por quien instruya.

Las cartas de instrucción descritas anteriormente, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

Hacer referencia al número de contrato CIB/480 [Letras "CIB", diagonal, Cuatrocientos ochenta] que corresponde al Fideicomiso.

Contener la firma autógrafa de las personas que estén facultadas para instruir al FIDUCIARIO en términos del Fideicomiso y que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el FIDUCIARIO como representantes de las partes que en el mismo intervienen.



La instrucción expresa y clara que se solicita realice el FIDUCIARIO, expresando montos, cantidades o actividades en concreto a realizar en términos del Fideicomiso.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al FIDUCIARIO de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo el FIDUCIARIO comunicar al FIDEICOMITENTE o al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR mediante escrito privado, según corresponda, dentro de los siguientes dos Días Hábiles, que la carta de instrucción no puede ser acatada y los motivos correspondientes.

Operación por Medios Electrónicos: Las partes convienen desde ahora el uso de Medios Electrónicos para el envío de instrucciones al FIDUCIARIO para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas que él mismo designe conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el FIDUCIARIO, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el FIDUCIARIO, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 [Cincuenta y dos] de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el FIDUCIARIO tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del FIDUCIARIO podrá realizarse a través de



los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones: [A] Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento; [B] Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes; [C] Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El FIDUCIARIO en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El FIDUCIARIO en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad [Firewall] personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos [Anti-Spyware] y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, informar oportunamente al FIDUCIARIO cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del FIDUCIARIO. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Quando el FIDUCIARIO obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.



Las partes acuerdan que en el caso en que el FIDUCIARIO tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente contrato, en horas y Días Hábiles.

En caso de cambio de domicilio LAS PARTES que intervienen en el presente contrato, deberá ser comunicado al FIDUCIARIO, por escrito y con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notaria, no producirá efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

VIGESIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de Fideicomiso serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE.

LAS PARTES convienen que ante la eventualidad de que a el FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitara únicamente a notificar mediante simple escrito al FIDEICOMITENTE, adjuntando requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que este ultimo proceda según a su derecho convenga, para lo cual el FIDUCIARIO, se obliga a responder únicamente hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tendrá el FIDEICOMITENTE de dotar al Fideicomiso con las cantidades restantes que hagan falta para cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso lleguen a generar de los beneficios que reciban del presente Fideicomiso, liberando al FIDUCIARIO de toda responsabilidad al respecto.

En este acto el FIDEICOMITENTE así como el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR asumen o asumirán cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarías, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarías, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, según corresponda, así como cualquier información adicional relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

El FIDUCIARIO en ningún supuesto realizará la contratación de personal, y respecto de las obligaciones que se puedan derivar de pagos a terceras personas, tales como retenciones de impuestos, declaraciones informativas, o cualesquiera otros, las cuales deberán cumplirse directamente por el FIDEICOMITENTE o por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR según corresponda.



En términos del artículo 16 [Dieciséis] de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, a través de sus representantes, manifiestan expresamente en este acto, que optan por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en dicha ley que en su caso les llegara a corresponder.

El FIDUCIARIO en ningún caso estará obligado a realizar retenciones y enteros de impuestos a nombre del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, siendo únicamente su responsabilidad reflejar en los estados de cuenta del Fideicomiso, las retenciones que le hayan efectuado los intermediarios financieros, por los rendimientos de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de los impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación y cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, el FIDEICOMITENTE se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago, ya que el cálculo, determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que en caso de un crédito fiscal a cargo del FIDUCIARIO, aquel deberá responder liberando e indemnizando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. En caso de haber patrimonio en el Fideicomiso el FIDUCIARIO podrá retenerlo, hasta que quede liberado en toda responsabilidad al respecto a la de su entera satisfacción.

VIGESIMA QUINTA.-RENDICION DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO elaborara y remitirá dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales de cada mes al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso los estados de cuentas que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período mensual correspondiente.

Conviene LAS PARTES que el FIDEICOMITENTE gozara de un término de 15(quince) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos trascurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo responsabilidad de este el solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que el FIDEICOMITENTE tendrá los siguientes 15(quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder dicho plazo se le cobrara la tarifa que para estos efectos tenga vigentes el Fiduciario en el momento de la solicitud.



VIGESIMA SEXTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCION FIDUCIARIA.- EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

En caso de que el FIDUCIARIO solicite renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por escrito. El FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquel ñeque hubieran recibido dicha comunicación, indicar al FIDUCIARIO el nombre de la institución o instituciones que actuaran como FIDUCIARIO o FIDUCIARIOS sustitutos, a efecto de que el FIDUCIARIO pueda hacerles entregar el patrimonio fideicomitido.

LAS PARTES expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el FIDUCIARIO invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones con independencia que desde ahora el FIDUCIARIO se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385, trescientos ochenta y cinco Ley General de Títulos y Operaciones de crédito (en lo sucesivo LGTOC) para lo cual, el FIDUCIARIO deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al FIDEICOMITENTE en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el FIDEICOMITENTE indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30(treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera recibido la carta informativa, la forma e que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen desde este momento ñeque los bienes en numerario sean transmitidos al FIDEICOMITENTE mediante depósito en la misma cuenta en la que el FIDUCIARIO entregue al FIDEICOMITENTE las cantidades remanentes.

EL FIDEICOMITENTE podrá en cualquier tiempo notificar la sustitución del FIDUCIARIO mediante un aviso por escrito a esta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. EL FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria, debiendo recibir el pago de los gastos y comisiones que de conformidad a los términos del presente contrato tenga derecho a percibir.



Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el FIDUCIARIO SUSTITUTO quedara investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

En el supuesto de que se autorice al FIDEICOMITENTE sustituir al FIDUCIARIO, se seguirá el siguiente procedimiento; (I) el nuevo FIDUCIARIO deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos debidamente designadas por el FIDEICOMITENTE; (II) el nuevo FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y obligaciones del FIDUCIARIO bajo los términos del presente fideicomiso; (III) EL FIDEICOMITENTE se obliga a darle aviso con 15(quince) días de anticipación al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de la sustitución del FIDUCIARIO y la designación del nuevo, (IV) el FIDUCIARIO sustituido se compromete a proporcionar al FIDUCIARIO sustituto toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el patrimonio del Fideicomiso al nuevo FIDUCIARIO.

VIGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato. LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

VIGESIMA OCTAVA.- DENOMINACION DE LAS CLAUSULAS.- LAS PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGESIMA NOVENA.-CONSENTIMIENTO.- Leído por LAS PARTES es aceptado en su integridad el contenido de este contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por en seis tanto, en cada una de sus paginas, quedando un tanto en poder del FIDEICOMITENTE, otro en poder del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y otros en poder del FIDUCIARIO, otro tanto par la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y un ultimo para la unidad de Coordinación, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 10 días del mes de junio del año 2013.

